



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>REFERENCIA</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2023 00403 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DOS DEMANDADOS, RECONOCE PERSONERÍA. ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDA. SE ACEPTA RENUNCIA AL PODER. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA.

Lo primero será tener notificados por conducta concluyente a los codemandados **Paola Andrea Tapias Sánchez** y **Federico Moreno Tapias** de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive del auto que admitió la demanda en su contra (archivo 7), a partir del día en que se notifique este proveído, según lo rituado en el inciso 2º, artículo 301 del CGP.

Seguidamente, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ÁLVARO NIÑO VILLABONA portador de la TP 116.615 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de aquellos en los términos de los poderes conferidos.

Para que tenga acceso al expediente digital se le compartirá el proceso al correo: [alvaro.nino.villabona@gmail.com](mailto:alvaro.nino.villabona@gmail.com)

De otro lado, acorde con el memorial que obra en el archivo 9 del libelo, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 ib., el cual establece que *"las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...)"; se acepta el desistimiento* de la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del vehículo de placas IYS 688 y, con relación a la petición de negar la remisión del escrito de la demanda y anexos a la contraparte hasta tanto no se ejecute la medida; el despacho considera improcedente lo rogado, en tanto el término para replicar la demanda es perentorio -20 días- y no podrá someterse el mismo hasta que se efectivice una cautela. Se indica además que, los oficios de medidas ya fueron expedidos por la secretaría del Juzgado.

También, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante Santiago Duque González y, no será necesario reconocerle personería al Dr. Jhon Jairo Barajas Vargas portador de la T.P. 288.966 del C. S. de la Judicatura; ya que en auto admisorio del 6 de diciembre de 2023 el despacho se pronunció sobre ello (archivo 7), quien entonces en lo sucesivo representará los intereses del extremo activo.

## NOTIFÍQUESE

2.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>017</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>07 de febrero de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f217bb94e629dc52f901d40433e4b5079415ea5d2ccd78f18dcaaaa99d4df8d**

Documento generado en 06/02/2024 03:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**